

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA,
CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

ASISTENTES:

- | | | |
|--|-----|---------------------------------|
| D. Salvador Albarral Coca | 1. | Ayuntamiento de Agrón |
| D. Torcuato Cabrerizo Fernández | 2. | Ayuntamiento de Alamedilla |
| D. Juan Fco. Arenas de Soria | 3. | Ayuntamiento de Albolote |
| D. Jose Luis Torres Ibáñez | 4. | Ayuntamiento de Alfacar |
| D. Antonio Martín Rubio | 5. | Ayuntamiento de Atarfe |
| D. Felipe Fernandez Moreno | 6. | Ayuntamiento de Calicasas. |
| D. Juan Antonio Bellido Lozano | 7. | Ayuntamiento de Cijuela |
| D. Justo Sánchez Pérez. | 8. | Ayuntamiento de Colomera. |
| D ^a Ascensión Molina Caballero | 9. | Ayuntamiento de Chimeneas |
| D ^a Encarnación García García | 10. | Ayuntamiento de Chauchina |
| D. Antonio Arrabal Saldaña | 11. | Ayuntamiento de Escúzar. |
| D. Francisco J. Martín Suárez | 12. | Ayuntamiento de Fuente Vaqueros |
| D ^a Maria Madrid Morente | 13. | Fundación Maria Madrid |
| D ^a Sandra Plaza Pérez | 14. | Ayuntamiento de Gobernador |
| D ^a Josefa Caballero Cabrerizo | 15. | Ayuntamiento de Guadahortuna |
| D. Isidoro Ruiz Ubago | 16. | Ayuntamiento de Guevejar |
| D. Antonio José Salazar Pérez | 17. | Ayuntamiento de Illora |
| D. Jose Antonio Rodriguez Salas | 18. | Ayuntamiento de Jun. |
| D ^a M ^a Nieves López Navarro | 19. | Ayuntamiento de Láchar |
| D. Noel López Linares | 20. | Ayuntamiento de Maracena. |
| D ^a Josefa Caba Pérez | 21. | Ayuntamiento de Moclín |
| D. Javier Jimenez Arbol | 22. | Ayuntamiento de Montejicar |
| D. Francisco Hurtado Moles | 23. | Ayuntamiento de Nívar |
| D. Juan Antonio Fernandez Vaca | 24. | Ayuntamiento de Pedro Martínez |
| D. Roberto Carlos Garcia Jimenez | 25. | Ayuntamiento de Peligros |
| D. Jose Enrique Medina Ramirez | 26. | Ayuntamiento de Pinos Puente |
| D ^a Elena Álvarez Ortega | 27. | Ayuntamiento de Pulianas |
| D. Jose Manuel Tapia Ramos | 28. | Ayuntamiento de Santa Fe. |
| D ^a Concepción Moreno Alfaro | 29. | Ayuntamiento de Torrecardela |
| D ^a . Francisca Blanco Martín | 30. | Ayuntamiento de Valderrubio. |
| D. Leandro Martín López | 31. | Ayuntamiento de Vegas del Genil |
| D. Luis Miguel Ortiz Arévalo | 32. | Ayuntamiento Ventas de Huelma |
| D. Joaquín Caballero Alfonso | 33. | Ayuntamiento de Víznar |

No asiste el representante del Ayuntamiento de Cogollos Vega, Don Manuel Lucena Sánchez.

Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente Doña M^a Jose Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira y D. Manuel Hernández García.

La alcaldesa de Chauchina Doña Encarnación García García da la bienvenida y pone de manifiesto que su pueblo está creciendo mucho, no solo tiene agricultura sino que se ha ampliado su base económica y como consecuencia social, al haberse incrementado los servicios y el comercio.

Interviene el Secretario quien da lectura a lo siguiente: “En cumplimiento de la normativa de protección de datos, se informa a todos los asistentes a la Asamblea que la misma será grabada para su posterior difusión en la web del Consorcio; pregunta si existe algún problema, por alguno de los asistentes en que se grabe la sesión, no manifestándose oposición alguna”.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Chauchina, siendo las 11:30 horas del día 24 de mayo de 2017, se celebró Sesión General Ordinaria de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

1. Aprobación, si procede, de las Actas de las Sesiones anteriores
2. Dar cuenta Resoluciones Presidencia
3. Cuenta General Ejercicio 2016
4. Dar cuenta de los informes requeridos por la Ley 3/2004 y la Ley 15/2010 de Morosidad en las operaciones comerciales 1er trimestre 2017.
5. Transferencia de crédito Plan OK
6. Votos miembros de la Asamblea Mayo 2017
7. Alegaciones a la Ordenanza Reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, modificación Ordenanza Reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo y modificación Ordenanza Reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración para el ejercicio 2017.
8. Moción relativa a la Rotonda de Maracena – Rotonda la Cueva.
9. Solicitud y ratificación de proyectos
10. Información General
11. Ruegos y Preguntas

Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

PUNTO 1: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

A continuación se da cuenta del Acta de la sesión de fecha 24 de marzo de 2017 y Acta de la sesión de 20 de abril de 2017.

A continuación las Actas son aprobadas por unanimidad.

PUNTO 2: DAR CUENTA RESOLUCIONES PRESIDENCIA.

Se da cuenta por el Presidente del informe donde se relacionan los Decretos conforme establece el art. 42 del R.O.F.

PUNTO 3: CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente que conforma la Cuenta General de Presupuesto para el ejercicio 2016.

Sin producirse debate, la Asamblea informa favorablemente de la misma, debiéndose de exponer al público por espacio de 15 días y 8 más para que se puedan realizar alegaciones y reclamaciones por los interesados. Acompañada del informe de la Asamblea y las reclamaciones si las hubiera, se someterán nuevamente a la Asamblea de Consorcio para que en su caso, pueda ser aprobada. En el caso de no producirse alegaciones ni reclamaciones esta será elevada a la Asamblea para su aprobación y posterior rendición a la Cámara de Cuentas debidamente aprobada.

PUNTO 4: DAR CUENTA DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA LEY 3/2004 Y LA LEY 15/2010 DE MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES 1ER TRIMESTRE 2017.

Se da cuenta de el informe de la Tesorera de fecha 6 de Abril de 2017 que dice:

Concluido el primer trimestre natural del ejercicio 2017, las obligaciones aprobadas que no cumplen los plazos previstos para el pago, establecidos según el documento "Guía para la cumplimentación de la aplicación y el Cálculo del periodo Medio de Pago de las Entidades Locales" publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas y el Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de Cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de

recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

a) Pagos Realizados en el periodo desde el 01/01/2017 hasta el 31/03/2017:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PMP (1)	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE			
		DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
		Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-15,80	104	82.006,88	0	0,00
20-Arrendamientos y Canones	-0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	-17,12	7	1.880,35	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	-15,66	83	78.650,75	0	0,00
23- Indemnización por razón del Servicio	-21,76	14	1.475,78	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos Realizados por Instituciones s.f. de Lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos Realizados por Operaciones Comerciales	-20,98	6	568,46	0	0,00
Pagos Realizados por Operaciones Comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	-15,84	110	82.575,34	0	0,00

(1) PMP: Período Medio de Pago (en días)

b) Facturas pendientes de pago desde el día 01/01/2017 hasta el día 31/03/2017.

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	PMPP (1)	PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE			
		DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
		Nº OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	Nº OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-25,54	54	10.814,58		
20-Arrendamientos y Cánones					
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	-28,01	4	380,12		
22- Material, Suministro y Otros	-25,36	46	9.988,50		
23- Indemnización por razón del Servicio	-27,46	4	445,96		
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos Realizados por Instituciones s.f. de Lucro					
Inversiones Reales					
Otros Pagos Pendientes por Operaciones Comerciales	-29,00	4	5.458,27		
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL	-26,70	58	16.272,85		

(1) PMPP: Período Medio del Pendiente de Pago (en días)

El artículo cuarto, apartado 4 y 5 de la ley 15/2010, establece:

“4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (en el Consorcio, Asamblea), dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Siendo el PMP de la Entidad desde el día 1/01/2017 hasta el día 31/03/2017 -17,63, es decir, según la metodología de cálculo del periodo de medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas desarrollándose en el Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio, pagándose en una media 12 días.-

Y del Secretario-Interventor de fecha 4 de Abril de 2017 que dice:

“ La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno (en el Consorcio, Asamblea), en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

Concluido el primer trimestre natural del ejercicio 2017, existe la factura N°5/2016 del Ayuntamiento de Atarfe por importe de 20.570 euros, al entregarse fuera de plazo ha tenido que aprobarse mediante el procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, por tanto próximamente se registrara al haberse aprobado en la Asamblea del Consorcio el día 24/03/2017.

El artículo cuarto, apartado 4 y 5 de la ley 15/2010, establece:

“4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (en el Consorcio, Asamblea), dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

De cuanto antecede cabe concluir:

1. Que no existen facturas pendientes de aprobación en el primer trimestre del ejercicio 2017.
2. Que del presente informe se de traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.
3. Que se de traslado igualmente a la Asamblea del Consorcio.

Sin producirse debate la Asamblea se da por enterada de los informes referenciados y remitir el Expediente al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

PUNTO 5: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PLAN OK

Vistos los informes y el acuerdo de Asamblea de fecha 24 de marzo de 2017 donde se aprueba la Modificación del Plan de Formación OK 2016.

Visto el expediente de modificación de crédito, 12/2017 mediante Transferencia de Crédito.

Sin producirse debate, la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo que sigue:

1º Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria mediante Crédito Extraordinario 12/2017, cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDA DE GASTOS QUE DISMINUYEN:

Partida	Denominación	Importe
2017-24132-12000	Personal Funcionario Plan Ok	60.000,00 €
2017-24132-22000	Ordinario no Inventariable Plan Ok	25.000,00 €
2017-24132-22606	Formación Monitores Plan Ok	2.700,00 €
2017-24132-23120	Locomoción Plan Ok	1.200,00 €
	TOTAL	88.900,00 €

PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN:

Partida	Denominación	Importe
2017-24132-46200	Subvenciones a Ayuntamientos Plan Ok	88.900,00 €

TOTAL	88.900,00 €
-------	-------------

2º.- El expediente tendrá la misma tramitación que la aprobación del Presupuesto de la Entidad.

PUNTO 6: VOTOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA MAYO 2017

Se da cuenta por el Sr. Secretario de lo dispuesto en el artículo 16.3 de los Estatutos del Consorcio.

Sin producirse debate la Asamblea acuerda por UNANIMIDAD la nueva distribución de votos de acuerdo con los datos del INE actualizados a fecha 1 de enero de 2017 que entraran en vigor para las Asambleas que celebre el Consorcio a partir del 7 de agosto de 2017 y son los siguientes:

Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2016	
	Total
18001 Agrón	297
18002 Alamedilla	611
18003 Albolote	18.497
18011 Alfacar	5.429
18022 Atarfe	18.092
18037 Calicasas	619
18059 Chauchina	5.421
18061 Chimeneas	1.355
18048 Cijuela	3.201
18050 Cogollos de la Vega	2.096
18051 Colomera	1.395
18072 Escúzar	787
18079 Fuente Vaqueros	4.395
18083 Gobernador	262
18088 Guadahortuna	1.957
18095 Güevéjar	2.540
18102 Illora	10.286
18111 Jun	3.692
18115 Láchar	3.303
18127 Maracena	22.059
18132 Moclín	3.884
18136 Montejícar	2.204
18144 Nívar	930
18152 Pedro Martínez	1.150
18153 Peligros	11.242

18158 Pinos Puente	10.519
18165 Pulianas	5.339
18175 Santa Fe	15.079
18178 Torre-Cardela	813
18914 Valderrubio	2.094
18911 Vegas del Genil	10.518
18185 Ventas de Huelma	640
18189 Víznar	995
TOTAL HABITANTES	171.701

PUNTO 7: ALEGACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017.

Interviene D. Jose Luis Torres Ibáñez, representante de Alfacar, quien resumidamente manifiesta, que se han aprobado mociones en los pueblos contra la subida del agua, cuando debería salir de los beneficios de la empresa; que los pueblos que no les afecta esta competencia, se abstengan; se trata de una valoración política.

En este sentido se expresa el representante de Albolote, Don Juan Francisco Arenas de Soria, quien insiste que no son los informes, sino que se trata de una opción política.

Interviene el Presidente, quien resumidamente manifiesta que todas las cuestiones sociales están vinculadas a la tarifa y por eso es solidaria la misma, pagamos entre todos.

Tras debate y deliberación la Asamblea con los votos:

- **A FAVOR:** PODEMOS-GANEMOS votos procedentes de (Somos Alfacar,3 votos); IUCA, votos procedentes de (Láchar, 2 votos); CIUDADANOS, votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Atarfe, 9 votos), (Santa Fe, 8 votos); INDEPENDIENTES, votos procedentes de (Guevejar, 2 votos), **TOTAL 27 votos**

- **EN CONTRA:** PSOE, 54 votos procedentes de (Alamedilla, 1 voto), (Calicasas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Colomera, 1 voto), (Chauchina, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Guadahortuna, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Jun, 2 votos), (Maracena, 11 votos), (Moclín, 3 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Pinos Puente, 6 votos), (Torrecardela, 1 voto), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos), (Nivar, 1 voto); Fundación Maria Madrid 1 voto; **TOTAL 55 votos.**
- **ABSTENCIONES:** PSOE votos procedentes de (Escuzar, 1 voto), (Agron, 1 voto), y (Ventas de Huelma, 1 voto), PODEMOS-GANEMOS votos procedentes de (Ganemos Peligros, 6 votos); IUCA, votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Viznar, 1 voto) y PP votos procedentes de (Chimeneas, 1 voto): **TOTAL 21 abstenciones.**

ACUERDA:

1. Desestimar las alegaciones presentas por D. Manuel Ruiz Caparros el día 15 de marzo de 2017 y num. de registro de entrada 201700000276 que se encuentran en el expediente y que se han remitido a todos los integrantes de la Asamblea, en base al informe jurídico de fecha 18 de mayo de 2017 que establece lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como se ha señalado, la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en adelante el Consorcio, adoptó el pasado 26 de enero de 2017 un Acuerdo por medio del cual se modifican los artículos 4, 5 y 6 de las siguientes ordenanzas: Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo. Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración, habiéndose publicado el citado acuerdo en el BOP de Granada nº 26 de 8 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 30 días concedido al efecto, se han presentado alegaciones el pasado 15 de marzo de 2017 (R. E. nº 2017 00000276) por D. Manuel Ruiz Caparrós frente a la modificación de los artículos 4, 5 y 6 de las referidas ordenanzas en el Acuerdo de 26 de enero de 2017.

Las alegaciones formuladas por el Sr. Ruiz Caparrós, se pueden resumir en síntesis en las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación legal de publicidad del expediente de modificación de las ordenanzas.

2. Carácter de tasa de la contraprestación abonada por los usuarios del servicio de suministro de agua potable.
3. Subida de las tarifas superior al 2,54% referido en el Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio.
4. La insuficiencia de las bonificaciones recogidas en la ordenanza.
5. Propuesta de mejora de las bonificaciones a conceder.
6. Modificación de los bloques de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua.
7. Problemas en la gestión de las bonificaciones.
8. Aprobación de la modificación de la ordenanza por municipios que no reciben el servicio.
9. Rendimiento técnico de la red de abastecimiento de agua potable insuficiente.
10. Innecesaridad de aumentar las tarifas del servicio.
11. Incremento del coste de energía eléctrica injustificado.
12. Posible exceso de previsión de los costes por las bonificaciones a implantar.

TERCERO.- Se ha solicitado por el Consorcio la emisión de informe jurídico con el fin de resolver las alegaciones presentadas con una justificación fundada en Derecho, como no puede ser de otro modo.

Resultan de aplicación a los anteriores hechos, las siguientes

DISPOSICIONES LEGALES

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en adelante RS.
- Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía
- Reglamentos reguladores de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y, vertido y depuración de Aguas Vega Sierra Elvira. BOP de Granada nº 247 de 28 de diciembre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A continuación se irán resolviendo todas y cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de alegaciones, haciéndose referencia en concreto al ordinal de cada una de las alegaciones formuladas frente a la modificación de las ordenanzas.

PRIMERA.- Cumplimiento de la obligación legal de publicidad del expediente de modificación de las ordenanzas. (Alegación 1)

En primer lugar, se alega por D. Manuel Ruiz Caparrós que el Consorcio ha incumplido con su obligación legal de publicidad del expediente de modificación de la ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración.

Llama la atención de esta primera alegación, si se tiene en consideración las alegaciones formuladas en el resto de su escrito, las cuales sólo pueden haberse planteado a la vista de la documentación contenida en el expediente administrativo de aprobación de la modificación de las ordenanzas citadas.

Pues bien, al margen de esta reflexión, debemos señalar que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como, al dispuesto en el art. 9 apartado o) de su propia Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno, el Consorcio publicó la información recogida en el expediente administrativo, incluyendo memorias e informes que lo conforman.

Igualmente, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, se publicaron en el BOP de Granada nº 26 de 8 de febrero de 2017, la modificación de las Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración.

Esto es, desde el momento de aprobación inicial por la Asamblea del Consorcio se ha encontrado el expediente administrativo a disposición de los interesados en las dependencias del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y por vía telemática el expediente administrativo está perfectamente disponible en la página web del Consorcio, en concreto, en el Portal de Transparencia de la página web del Consorcio, que remite al portal de la Diputación de Granada referente al Consorcio. En concreto, en la siguiente dirección URL puede obtenerse el expediente completo de modificación de estas ordenanzas:

http://www.dipgra.es/documentos/documentos-transparencia/153/EXP%20MODIFICACION%20ORDENANZA%20TARIFA%20AGUA_201702241139.pdf

Por lo tanto, debe desestimarse esta alegación formulada de contrario.

SEGUNDA.- Aprobación de la modificación de la ordenanza por el órgano competente del Consorcio. (Alegación 8)

En segundo lugar, en relación con la alegación formulada por el Sr. Ruiz Caparrós, por la cual considera que las tarifas del servicio deberían de aprobarse únicamente

por los municipios integrados en el ámbito territorial de prestación del servicio de la sociedad mixta "Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A.", en adelante Aguasvira, debemos señalar a este respecto el carácter unitario del Consorcio, no siendo posible, de conformidad con los estatutos, la creación de una "asamblea general particular", como se pretende por el alegante.

El órgano estatutario del Consorcio competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas es la Asamblea del Consorcio, que está conformada por los representantes de los 33 municipios integrados en el mismo.

Por lo tanto, es ese órgano quien debe aprobar la modificación propuesta de las ordenanzas; no existiendo previsión legal ni estatutaria alguna sobre la existencia de una asamblea general específica para el servicio de abastecimiento de agua potable, como se propone por el Sr. Ruiz Caparrós.

Y de eso se trata nada más, de una propuesta, que no tiene fundamento jurídico alguno al respecto, ni fáctico, ya que como se indica por la sociedad Aguasvira, la misma abastece de agua potable a más del 85% de los habitantes de los municipios integrados en el Consorcio, por lo que los 11 municipios que supuestamente se benefician de la aprobación de la ordenanza, apenas representan el 15% de la población del ámbito del Consorcio.

Por último, sobre este punto, indicar que en las alegaciones no se manifiesta vicio alguno de nulidad del acuerdo de Asamblea del Consorcio, simplemente, basándose en opiniones y consideraciones personales, que en modo alguno desvirtúan lo recogido en los informes técnicos contenidos en el expediente administrativo de aprobación de la modificación de las ordenanzas, se limita a sugerir que las tarifas del servicio deberían de aprobarse únicamente por los municipios integrados en el ámbito territorial de prestación del servicio de la sociedad mixta "Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A."

Sugerencia que, en modo alguno cambiaría el quorum mayoritario con que se adoptó por la Asamblea del Consorcio el acuerdo modificación de los artículo 4, 5 y 6 de la ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración.

TERCERA.- Rendimiento técnico de la red de abastecimiento de agua potable. (Alegación 9)

En esta alegación, se pone de manifiesto por el alegante la existencia de un rendimiento técnico de la red inferior a los datos medios, que él considera razonables.

A este respecto, indicar que hubiera sido necesario que el Sr. Ruiz Caparros hubiera leído completamente esa parte del documento de Aguasvira para justificar la propuesta de subida de tarifas, ya que en ese mismo párrafo se justifica y motiva el origen de ese dato del rendimiento de la red.

Se dice expresamente:

“Para 2017 prevemos alcanzar un 67% motivado por la realización de los diferentes planes de inversiones y las inversiones comprometidas en el municipio de Íllora, que permitan recuperar la bajada de rendimiento que produjo su entrada en el conjunto de la Sociedad.”

Por lo tanto, la justificación del rendimiento técnico de la red en un 67% está motivado, principalmente, en la entrada del municipio de Íllora en el ámbito de prestación del servicio por parte de Aguasvira, que produjo una bajada en el rendimiento de la red bastante importante.

Es más, como puede comprobarse en el análisis realizado por la Universidad de Granada, se pone de manifiesto que ese incremento de rendimiento técnico de la red repercutirá en una disminución del gasto en concepto de compras, materiales y cánones, que se disminuye de los 3.106.012,57 euros de 2015 a 2.521.787,60 euros en 2017, un ahorro de más de 584.000 euros.

A mayor abundamiento, y conforme a lo que se solicita por el alegante, la empresa Aguasvira está llevando a cabo un plan de inversiones para la mejora del rendimiento de la red. Esto es, el objetivo de Aguasvira de continuar mejorando el rendimiento técnico de las infraestructuras de abastecimiento y la renovación y mejora de las redes de abastecimiento, conduce a la ejecución de infraestructuras hidráulicas en aquellos sectores y municipios que permitan obtener eficiencias de costes a largo plazo; a tal fin, se ha desarrollado un programa de actuaciones en todos los municipios del Consorcio que gestiona Aguasvira para la renovación y mejora de conducciones de agua. (Página 103 del documento de Aguasvira).

Asimismo, no debemos olvidar la orografía del terreno por el que discurren las canalizaciones, ni la longitud de las mismas; además de las numerosas captaciones de agua, elevaciones, depósitos reguladores y estaciones de tratamiento, fuentes de suministro, etc.; circunstancias que reducen el rendimiento técnico de la red.

Respecto al canon de pérdidas de redes de abastecimiento, tal y como se señala por el propio alegante, no se ha incluido en el expediente de modificación de tarifas, por lo que la hipótesis de que en un futuro sea incluido o no, habrá que estar a dicho momento, no siendo posible pronunciarnos sobre hechos futuros que no se ha producido y no se han tenido en cuenta a la hora de modificar las tarifas del servicio.

Por lo tanto, debe desestimarse la alegación formulada por el Sr. Ruiz Caparrós, ya que se encuentra una justificación en el rendimiento de la red para el año 2017; además de que, como él solicita, se está llevando a cabo la realización de inversiones y actuaciones en la red con el fin de incrementar el rendimiento técnico de la red de abastecimiento.

CUARTA.- Incremento del coste de energía eléctrica justificado. (Alegación 11)

En las alegaciones formuladas por el Sr. Ruiz Caparros se hace referencia al incremento injustificado de los costes de energía eléctrica, que se incrementan de 485.080 euros en el año 2015 a 964.270 euros en los años 2016 y 2017, sin justificación alguna, según se señala de contrario.

Debemos señalar que en el expediente administrativo consta un documento emitido por dos profesores de la Universidad de Granada del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad que es "Análisis financiero de la Propuesta de Revisión de Tarifas de los servicios prestados por Aguasvira, S.A. para el estudio de su aprobación en el Consorcio Vega Sierra Elvira."

Es decir, los ingresos y costes puestos de manifiesto por la sociedad mixta Aguasvira, S.A. han sido analizados por dos expertos independientes, que han emitido un documento de análisis de esa información, concluyendo la existencia de justificación económico-financiera para la modificación de las tarifas propuestas, que además son inferiores a las que podrían aprobarse.

En concreto, y en relación a los costes de consumo energético, se dice en el citado informe que *"tras revisar una muestra de facturas de electricidad, se verifica que el coste por este motivo se incrementa, no por un aumento en el precio unitario de electricidad, sino por un incremento en la potencia contratada ocasionada por la puesta en marcha de la ETAP del Chaparral. Por este motivo, los autores del informe dan por válido el aumento propuesto para esta partida de gasto concreta."* (Página 57 del informe).

Por lo tanto, en contra de lo señalado por el alegante, sí que existe una justificación concreta que motiva el incremento del coste de energía eléctrica, que además ha sido corroborado por el informe de la Universidad de Granada.

QUINTA.- Carácter de tarifa de la contraprestación abonada por los usuarios del servicio de suministro de agua potable. Posibilidad de beneficio de la empresa mixta o privada que presta el servicio. Coste para la Administración Local. (Alegaciones 2 y 10).

Se alega por el Sr. Ruiz Caparrós, que las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable tienen la consideración de tasa, y por lo tanto, los ingresos previstos por la misma no pueden superar los costes de prestación del servicio, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.2 del TRLRHL, que dice literalmente:

"2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Así pues, como se indica en dicho precepto legal, en todo caso si nos encontráramos ante una tasa, deberían de determinarse ingresos y costes en términos generales en su conjunto, no siendo exigible un análisis específico de cada caso concreto, como parece pretender el alegante.

Por otro lado, como se señala en el Informe del Secretario del Consorcio de 23 de enero de 2017, la Dirección General de Tributos en sus consultas de 8 y 26 de julio de 2011 y de 8 de abril de 2016 señala que si la entidad que gestiona el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podrán ser calificadas como ingresos de derecho público, sino como ingresos de derecho privado.

A este respecto, debemos traer a colación las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 29 de abril y 15 de diciembre de 2016, que para un caso similar al planteado señalan:

“Finalmente el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre esta cuestión en sentencia de 28 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 2ª, la cual se pronuncia respecto de la naturaleza de la contraprestación que se satisface por la prestación de un servicio público, cuando el mismo se presta de forma indirecta por la Administración municipal competente, bien mediante un contrato de concesión, bien mediante una sociedad municipal, y ello a la luz de la reforma producida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, tras la Ley 2/2011, de Economía Sostenible (supuesto análogo al aquí planteado). Pues bien, el pronunciamiento contenido en la citada Sentencia no deja lugar a dudas acerca de dicha naturaleza, estableciendo en su Fundamento de Derecho Sexto la siguiente doctrina:

(...)

En definitiva, el régimen de tarifas de los servicios públicos o de actuaciones de interés general realizadas por sociedades mercantiles con capital íntegra o parcialmente municipal se corresponde, más bien y con la naturaleza de los precios privados. Sostener lo contrario, es decir que la forma de gestión de derecho privado no altera la naturaleza pública de la exacción equivaldría a eliminar las tarifas como medio de remuneración del gestor privado, y a establecer el régimen de subvención como único y obligatorio medio de retribución. Y resulta que la tarifa y la subvención son fórmulas de retribución de los gestores del servicio que, separada o conjuntamente, son de elección discrecional por parte de la Administración titular del servicio.

Si, conforme a la Ley de Tasas y Precios Públicos [arts. 6 y 24. c)], tanto las tasas como los precios públicos son ingresos de derecho público, solo pueden corresponder a

Administraciones y otras entidades de derecho público, y no pueden tener este carácter unos recursos que, por fuerza, tienen que Ser de derecho privado cuando ingresan en el patrimonio de entidades dotadas de personalidad jurídico-privada, tanto si su capital es íntegra o mayoritariamente público como si es totalmente privado.

Naturalmente, no puede olvidarse que tales precios están sometidos a unos procedimientos de fijación y de modificación preestablecidos por la Administración y que resuelve ella misma. En el caso de las sociedades mercantiles públicas es el procedimiento establecido en el reglamento del servicio o en el régimen económico financiero establecido entre la Administración titular del servicio y su empresa pública; y en el caso del concesionario y otros contratistas gestores indirectos de servicios en el régimen que resulte del pliego de condiciones. En cualquier caso, la aprobación y revisión de estos precios corresponde a la entidad local titular del servicio. Por ello, no son, en su integridad, precios de mercado ni su régimen jurídico es estrictamente privado, sino que, en paridad de principios, resulta conveniente distinguir entre tasas, precios públicos y tarifas, utilizando el término tarifa para referirse a los supuestos en que -por el régimen de derecho privado del servicio o actuación- la contraprestación no puede tener naturaleza de tasa ni de precio público, pero en los que la denominación de precio privado tampoco es completamente expresiva de su régimen jurídico peculiar.”

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado hasta el momento, y la obligación de cualquier administración de seguir con el criterio establecido por la Dirección General de Tributos, conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la contraprestación abonada por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable tiene la consideración de tarifa, y no de tasa, cuando el servicio se lleva a cabo con una sociedad mercantil.

La condición como ingreso de derecho privado de la contraprestación a recibir por el concesionario por la prestación del servicio público, se ha plasmado por el legislador en el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

“Del contrato de concesión de servicios

Artículo 283. Pliegos y anteproyecto de obra y explotación.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.

Artículo 286. Obligaciones generales.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.”

No obstante lo anterior, y para el hipotético caso de que se considerara que nos encontramos ante una tasa, debemos señalar que el TRLRHL no prohíbe en modo alguno que la empresa que presta el servicio no pueda obtener beneficios, ya que el artículo 24.2 se refiere al coste que soporta la administración por prestar ese servicio.

Es decir, debe tenerse presente en todo momento, que el coste real o previsible del servicio es el que soporta la entidad local titular del servicio (en nuestro caso, el Consorcio), siendo indiferente la existencia o no de beneficios en la sociedad mercantil mixta que presta el servicio, que por otro lado es absolutamente normal, tal y como ocurre en todos y cada uno de los servicios públicos prestados a través de gestión indirecta.

Como hemos señalado anteriormente, el artículo 24.2 del TRLRHL señala que dentro del coste el servicio debe incluirse los costes directos e indirectos del mismo, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. Así, la existencia de beneficios empresariales en la sociedad Aguasvira, empresa prestataria del servicio, no supone en modo alguno el incumplimiento del límite establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL, ya que se debe tener en consideración el coste real o previsible de la entidad local, no de la empresa que lo presta, conforme al presupuesto y proyecto aprobado por el Consorcio en la licitación del contrato de selección de socio privado que se realizó por el Consorcio.

En este sentido, el artículo 129 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece expresamente que:

“Artículo 129

1. El concesionario percibirá como retribución:

a) las contribuciones especiales que se devengaren por el establecimiento del servicio, salvo cláusula en contrario, y

b) las tasas a cargo de los usuarios, con arreglo a tarifa aprobada en la forma dispuesta por el artículo 179 de la Ley.

2. También podrá consistir la retribución, juntamente con alguno de los conceptos anteriores, o exclusivamente si el servicio hubiere de prestarse gratuitamente, en subvención a cargo de los fondos de la Corporación.

3. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

4. Si como forma de retribución, total o parcial, se acordare el otorgamiento de subvención, ésta no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente.

5. La retribución será revisable en los casos a que aluden los artículos 127 y 128.”

Por lo tanto, la retribución a abonar la empresa que presta el servicio incluye los gastos generales y el beneficio industrial del mismo, por lo que no cabe duda alguna de su inclusión como coste directo del servicio de abastecimiento de agua potable soportado por el Consorcio, incluíble, por tanto, en el importe de las tarifas a abonar por los usuarios.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2015 estima la posibilidad de incluir dentro del coste del servicio el beneficio industrial de la empresa concesionaria; y la Sentencia del TSJ del País Vasco de 30 de julio de 2004 indica expresamente que *“las tasas se corresponden con el coste real de los servicios integrados por los costes directos, indirectos, por la amortización de las instalaciones y por el beneficio industrial del concesionario”*.

En esta alegación, el Sr. Ruiz Caparros pone de manifiesto sus consideraciones personales sobre el importe excesivo o no de los beneficios que se obtienen con la prestación del servicio; que deben valorarse como tales opiniones.

No obstante, y de acuerdo con el contenido del informe de los profesores de la Universidad de Granada, los cuales han mostrado su conformidad a los datos e importes incluidos en la propuesta de modificación de tarifas de Aguasvira, resulta que el beneficio contenido en la propuesta, nada tiene que ver con el que se dice por el alegante en sus alegaciones.

En primer lugar, el alegante se basa en los beneficios de las cuentas de la empresa Aguasvira, desconociendo a qué cuentas se refiere. No obstante, debemos tener en cuenta, que en todo caso, el Consorcio debe partir de los términos perfeccionados en el contrato de licitación para la selección del socio privado, y en la oferta económica allí contenida, que debe respetarse en todos sus términos por el Consorcio.

Por lo tanto, es indiferente el beneficio real que obtenga la empresa mixta, ya que eso entra dentro del principio de riesgo y ventura de la empresa mixta que presta el servicio, debiendo analizarse los datos a la vista de la oferta económica presentada en su momento.

Es por ello, que si acudimos al informe de la Universidad de Granada, resulta que el beneficio industrial recogido en el mismo, es del 10% de los gastos totales, alrededor de 730.000 euros, menos de la mitad de los supuestos beneficios que señala el alegante en su escrito de alegaciones.

Además, debemos indicar que el importe de todos los gastos incluidos en la propuesta de Aguasvira (entre ellos el beneficio industrial) están validados y

contrastados en el Informe de la Universidad de Granada, que no ha sido desvirtuado en ningún momento por el Sr. Ruiz Caparros, que no aporta prueba técnica alguna sobre este particular, sino sólo opiniones personales y consideraciones particulares.

Por todo lo cual, deben desestimarse las alegaciones formuladas por D. Manuel Ruiz Caparros en su escrito de alegaciones, a la vista de lo puesto de manifiesto hasta el momento.

SEXTA.- La subida de las tarifas es conforme a lo contenido en los informes técnicos, económicos y financieros del expediente administrativo. (Alegación 3).

Por otro lado, se alega que, en contra de lo señalado en el acuerdo de 26 de enero de 2017 de la Asamblea General del Consorcio, la subida de las tarifas es superior al 2,54% de media que se indica.

Para demostrar esto, se incluye un cuadro con los incrementos reales de los recibos correspondientes al ciclo integral del agua, desconociendo esta parte los datos tomados en consideración por el Sr. Ruiz Caparros.

Esta alegación no pone de manifiesto ningún tipo de incumplimiento o defecto jurídico de las modificaciones de las ordenanzas, ya que se trata de una estimación de una subida media de las tarifas del 2,54%; pero habrá que estar a cada caso concreto para ver el incremento o disminución del recibo bimensual; algo que la ordenanza no puede prever; sin que esa afirmación pueda considerarse como un vicio invalidante del acuerdo adoptado.

No obstante, y a modo de ejemplo, si analizamos las tarifas para la cuota variable del servicio de abastecimiento de agua potable vigentes a día de hoy y las que se proponen en el Acuerdo de 26 de enero de 2017, se observa una clara disminución de las mismas.

	Tarifas 2015	Tarifas 2017	Incremento
Uso doméstico			
Bloque I: Hasta 2 m3/mes	0,3977	0,3991	0,3520%
Bloque II: Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,6638	0,6619	-0,2862%
Bloque III: Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,3955	1,3685	-1,9348%
Bloque IV: Más de 18 m3/mes	1,9114	1,8818	-1,5486%
Uso no doméstico			
Bloque I: Hasta 35 m3/mes	0,9525	1,1216	17,7533%
Bloque II: Más de 35 m3/mes	1,5514	1,4206	-8,4311%
Usos oficiales			
Bloque único	0,549	0,5446	-0,8015%

Como puede comprobarse, el incremento en el uso doméstico es de un 0,3520% para el Bloque I, muy por debajo de 2,54% señalado en el Acuerdo, además de que se ha disminuido el importe de las tarifas en el resto de bloques.

Del mismo modo, como el alegante podrá haber comprobado, se han disminuido las tarifas de los contadores y consumos más bajos, favoreciendo a las situaciones sociales más desfavorecidas, como el mismo pretende, sin perjuicio de lo que se señalará a continuación respecto a las bonificaciones establecidas en la ordenanza. Por lo tanto, sería procedente la desestimación de esta alegación.

SEPTIMA.- La potestad de la Administración para el establecimiento de las bonificaciones fiscales. Inexistencia de problema respecto a la gestión de las bonificaciones. Estimación del importe de las bonificaciones justificado en el expediente (Alegación 4, 5, 6, 7 y 12)

Por último, en relación a las bonificaciones establecidas en las ordenanzas, el alegante pone de manifiesto su opinión personal de que las mismas son insuficientes, pero sin aportar dato económico alguno que lo demuestre.

Sobre esto, debemos partir del carácter potestativo del establecimiento de bonificaciones a la obligación general de abonar y sufragar el coste de los servicios públicos; es decir, establecer bonificaciones es una potestad del Consorcio, que puede ejercerla o no.

En este sentido, el artículo 24.4 del TRLRHL señala:

“4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”

En el presente caso, se han implantado una serie de bonificaciones en las tarifas para los grupos más desfavorecidos y con menos recursos económicos, de conformidad con las posibilidades económico-financieras.

Es potestad de la administración ampliar las bonificaciones; pero debe tenerse en cuenta que esas bonificaciones deben de sufragarse por el resto de usuarios del servicio, que verán incrementadas sus tarifas para hacer frente a los ingresos que dejan de percibirse por la implantación de bonificaciones.

Respecto a que las bonificaciones sean incompatibles entre sí, ningún reproche jurídico puede hacerse; además de que se aplicará en todo caso la mayor bonificación al usuario, como se señala en la modificación de la ordenanza.

En relación a la propuesta del establecimiento del Suministro Mínimo Vital y de un nuevo modelo de bloques, como tal, se trata de una propuesta, pero no pone de manifiesto ningún defecto jurídico de la modificación de las ordenanzas acordada por la Asamblea General del Consorcio.

Pero es más, si analizamos las bonificaciones reguladas, para el caso de personas que estén en riesgo de exclusión social, resulta que la bonificación alcanzaría al 100%, o

como mínimo al 80% de la tarifa de la cuota variable; sin perjuicio además, de las ayudas y subvenciones que otorguen en su caso las administraciones públicas y entidades privadas a este grupo de personas.

Por lo tanto, podemos hablar que en muchos casos se está dando un acceso a este recurso esencial, como es el agua, justo en términos sociales.

Por último, se señala que la gestión de las bonificaciones a Aguasvira podría suponer cierta contradicción con los intereses de la sociedad.

Igualmente, como la mayoría de las alegaciones del escrito, se trata de una mera opinión personal, en este caso, incluso de una suposición, que no se sustenta en prueba alguna, y que en modo alguno puede servir como fundamentación jurídica para dejar sin efecto el Acuerdo de 26 de enero de 2017 de la Asamblea General del Consorcio. Pero, en todo caso, tanto la empresa Aguasvira, como el propio Consorcio, tienen un servicio de atención al cliente/ciudadano que podría atender las hipotéticas inaplicaciones de las bonificaciones, pudiendo incluso acudir a los tribunales de justicia, en el improbable caso de que sea necesario.

Pues, los reglamentos reguladores de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y, vertido y depuración, aprobados por el Consorcio garantizan la formulación de reclamaciones en caso de incorrecta aplicación de las ordenanzas. En resumen, deben desestimarse las alegaciones formuladas por el Sr. Ruiz Caparros, puesto que se trata de opiniones y propuestas personales, que no reflejan ningún defecto jurídico del acuerdo adoptado, no siendo posible sustituir la voluntad del Consorcio por la voluntad del alegante.

A la vista de las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede emitir la siguiente CONCLUSIÓN,

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas por D. Manuel Ruiz Caparros en su escrito de 15 de marzo de 2017, a la vista de las consideraciones realizadas anteriormente, confirmando las modificaciones de las tarifas de las siguientes ordenanzas: Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo. Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración, realizadas en el Acuerdo de 26 de enero de 2017 de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

2. Comunicar el presente acuerdo a D. Manuel Ruiz Caparros y a la empresa Aguas Vega Sierra Elvira.
3. Publicar la modificación de las tarifas en el BOP y el portal de transparencia y por lo que respecta a las tarifas del abastecimiento de agua potable, remitir el expediente a Dirección General de Relaciones

Financieras con las corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que en el supuesto de ser aprobadas por dicho órgano se publicarán en el BOJA.

**PUNTO 8: MOCIÓN RELATIVA A LA ROTONDA DE MARACENA –
ROTONDA LA CUEVA.**

Interviene el Sr. D. Roberto Carlos García Jimenez, representante del Ayto de Peligros, quien felicita a la Presidencia y a la Gerencia por la moción realizada y que previamente ha podido ver:

“MOCIÓN RELATIVA A LA ROTONDA DE MARACENA-ROTONDA LA CUEVA”

MOCIÓN QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira es una Entidad Local, constituida por una serie de Ayuntamientos y Entidades que estimula la cooperación intermunicipal, promueve las actividades que revierten en la diversificación socioeconómica de los municipios consorciados, favorece su calidad de vida y entorno medioambiental y promueve los valores culturales de la comarca. Todo ello, repercute en el beneficio de los Ayuntamientos, las empresas de economía social, las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, jóvenes emprendedores, desempleados y personas con dificultades, es decir, población de la comarca en general.

El papel del Consorcio se ha articulado en torno a un objetivo esencial: crear un ámbito de actuación donde se establezca una libre confluencia de sinergias y personas que ayuden a la pervivencia de esta zona de la provincia, fomentando su riqueza.

Para ello, entendemos que la movilidad es uno de los aspectos a destacar en esta libre circulación de proyectos, y relación de personas que con sus diferentes experiencias e ideas trabajan para este enriquecimiento territorial. Son las personas las que enraízan los municipios y ayudan a que sigan manteniendo su cultura e idiosincrasia frente a la despoblación rural.

Así, la facilidad en las comunicaciones y desplazamientos se ha convertido en un pilar básico para lograr este fin. El buen estado de las infraestructuras que posibilitan este tipo de contactos es una herramienta importantísima para proveer la comunicación. Y en este sentido, no se pueden poner trabas a estas comunicaciones, que se caracterizan fundamentalmente por los desplazamientos.

La glorieta de acceso a Maracena por la zona de la Cueva está situada en la salida nº 123 de la A44, punto estratégico de movilidad del área metropolitana, tanto de entrada a la capital para acceder a la estación de autobuses y la zona de Almanjáyar, como de entrada a Maracena; y es para quienes llegan desde dirección Jaén por la A44, sentido Ronda Sur, la primera posibilidad para adentrarse en el centro de Granada. Dicha intersección se ha convertido en una de las zonas que registran mayores problemas en lo referente a la fluidez en el tráfico, así como considerables casos de accidentes. La rotonda se presenta como posibilidad para los habitantes de numerosos pueblos del Consorcio Vega Sierra Elvira, ya que se da acceso al parque comercial que acoge a un amplio número de trabajadores así como a sus visitantes, además de servir como nexo entre dicha zona y el Polígono de Asegra sin necesidad de acceder por la circunvalación, a todo estos inconvenientes hay que añadir los problemas el incumplimiento por parte de algunos conductores de la normas de circulación más esenciales.

En total esta rotonda tiene siete posibilidades de salida y seis de entrada, para una glorieta que cuenta con dos carriles y una vía de servicio, lo que da lugar a importantes puntos de conflicto, como se observa en la siguiente imagen:



En definitiva, son muy numerosos los atascos que se producen a diario, con las consiguientes quejas de los conductores por el tiempo empleado, por el gasto de combustible y además por contaminación acústica y del aire en las proximidades de una zona residencial.

Esta infraestructura, que supuso una inversión bastante cuantiosa, y un periodo de ejecución 'complicado' para los usuarios diarios de ese trayecto, entendemos que

debe ser motivo de estudio para poder plantear un nuevo proyecto que venga a servir como solución a todos los problemas reseñados anteriormente.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Mostrar el rechazo al diseño actual de la infraestructura, por todo lo anteriormente expuesto.

Segundo.- Informar al Ministerio de Fomento y hacerle llegar esta moción.

Tercero.- Instar al Ministerio de Fomento al planteamiento de un proyecto que conlleve una solución efectiva que venga a paliar la problemática de colapso circulatorio que se produce, las negativas repercusiones para el medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos/as de todos los municipios afectados.

Cuarto.- Trasladar esta moción a todos y cada uno de los Ayuntamientos miembros del Consorcio Vega-Sierra Elvira para que sea refrendado en sus plenos municipales.

PUNTO 9: SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE PROYECTOS

Dofia M^a Jose Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio Vega- Sierra Elvira, da cuenta de las **Subvenciones, Proyectos, Convenios y Acuerdos** que se pretenden solicitar y/o ratificar.

Sin producirse debate, la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo que sigue:

A

Solicitar subvención a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para la participación en el proyecto de Escuelas Taller y Talleres de Empleo según la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

PROYECTOS SOLICITADOS:

MUNICIPIO	ESPECIALIDAD	PRESUPUESTO	APORTACIÓN
Ayto. ATARFE	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL CLIENTE	297.728,01 €	9.938,13 €
	ACTIVIDADES GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
Ayto. PELIGROS	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL CLIENTE	293.186,95 €	4.995,07 €
	ACTIVIDADES GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
Ayto.SANTA FE	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN DOMICILIO	289.628,05 €	1.168,18 €
	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES		

	INSTITUCIONES		
Ayto. CHAUCHINA	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES		
	MEDIACIÓN COMUNITARIA	289.595,88 €	1.805,99 €
Ayto. VALDERRUBIO	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES	289.755,33 €	1.965,45 €
Ayto. VEGAS DEL GENIL	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES	289.322,71 €	976,83
Ayto. FUENTE VAQUEROS	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES	290.405,93 €	1.487,09 €
Ayto. MARACENA	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL CLIENTE		
	ACTIVIDADES GESTIÓN ADMINISTRATIVA	289.957,33 €	1.965,45 €
CONSORCIO Sede ATARFE	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
	GESTIÓN DE RRHH		
	GESTIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	291.114,05 €	2.922,70 €
CONSORCIO Sede SANTA FE	OPERARIO FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN	246.905,43 €	2.907,42 €
CONSORCIO Sede SANTA FE	OPERARIO FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN	291.312,05 €	2.922,70 €
CONSORCIO Sede SANTA FE	INSTALACIÓN CARPINTERÍA		
	MONTAJE DE MUEBLES Y CARPINTERÍA		
	INSTALACIÓN DE MUEBLES	291.114,05 €	2.922,70 €

B

Participar como socio junto con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para la participación en la convocatoria Europea para proyectos nacionales y transnacionales sobre la no discriminación e integración de población gitana (REC-RDIS-DISC-AG-2016) en la línea de actuación de Población Gitana: actividades encaminadas a sensibilizar y combatir estereotipos sobre población gitana y apoyar su integración en la sociedad mayoritaria. El nombre del proyecto es SOMDJIVIPEN, con una duración de 24 meses, el ámbito de actuación es Andalucía y área metropolitana de Lisboa, con una inversión de 359.572 euros.

Las actuaciones a desarrollar son:

- Aumento del conocimiento sobre personas gitanas, la historia y la cultura Romanó.
- Aumento de la concienciación para la eliminación de discriminación, racismo y Anti gitanismo
- Empoderamiento de las personas jóvenes gitanas y mejora de su conocimiento sobre derechos, deberes y manejo de recursos.
- Creación de un Sitio web que contenga guía de buenas prácticas.
- Favorecer la sensibilización de la sociedad contra el Anti gitanismo.
- Realización de cursos que mejoren el conocimiento sobre el pueblo gitano.
- Realización de Campañas de Sensibilización.

PUNTO 10: INFORMACION GENERAL

No hay

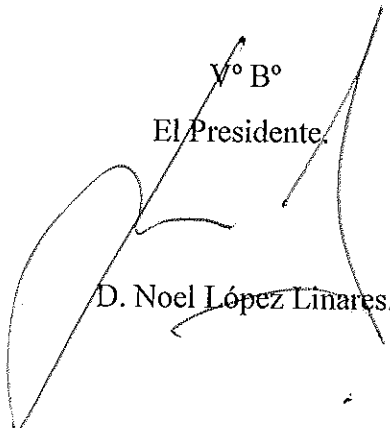
PUNTO 11: RUEGOS Y PREGUNTAS

NOTA ACLARATORIA A LA REALIZACION DEL ACTA

El Secretario solo ha recogido en los debates un pequeño extracto, encontrándose la grabación íntegra de la totalidad del contenido de la Asamblea en el portal de transparencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, donde se puede acceder a través del siguiente enlace, www.consvega.com - Portal de Transparencia – Apartado B 6.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 12:40 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Presidente.
D. Noel López Linares.



El Secretario-Interventor
D. Prudencio Rodríguez Martínez

